

SECRETARIA. Hoy, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), paso a despacho del Señor Juez el presente proceso informándole que el memorialista que, por no existir ninguna actuación realizada desde hace más de dos años, se le dará aplicación al desistimiento tácito conforme al artículo 317 numeral 2 literal b) del Código General del proceso. - Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	COOPERATIVA COONSTRUFUTURO
DEMANDADO	MARTHA LUCIA OSORIO CASTRO
RADICADO	765204003004-2014-00426-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N. 1291
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL DESISTIMIENTO TÁCITO
DECISIÓN	SE ORDENA EL DESISTIMIENTO TACITO

Palmira V., diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y como el presente asunto se encuentra sin ninguna actuación realizada desde hace más de dos años, se le dará aplicación al desistimiento tácito conforme al artículo 317 numeral 2 literal b) del Código general del proceso, que expresa: Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años

Lo que conlleva a este despacho, dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2º literal b), es decir, declarar la terminación del presente proceso por DESISTIMIENTO TACITO CON SENTENCIA, procediéndose al levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el mismo y con motivo de esta aplicación igualmente informará a la parte actora que sin perjuicio podrá volver a impetrar la acción pasado seis meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia. Por otro lado, se ordenará el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARASE la terminación del presente proceso EJECUTIVO, conforme a lo establecido por el artículo 317 numeral 2 literal b) del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En consecuencia, **DECRETESE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso y **LIBRENSE** los oficios respectivos dando cuenta de lo resuelto por el Juez.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

CUARTO: INFORMSELE a la parte demandante que, sin perjuicio alguno podrá volver a impetrar la demanda toda vez que haya transcurrido el término de seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

QUINTO: VAYAN las presentes diligencias al archivo definitivo previa anotación en el libro radicado respectivo.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

acg

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa9850b36aa61146544de65c99c5eef1038d56e7b0f7eeb18faffc3f22f68101**

Documento generado en 10/05/2024 07:52:09 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Palmira V. Hoy, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), paso a despacho del señor Juez las presentes diligencias, a fin de que se sirva proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	JAIRO SANCHEZ LOZANO
RADICADO	765204003004-2016-00223-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1283
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE CESION DEL CREDITO
DECISIÓN	ANTES DE RESOLVER REQUIERE PARA QUE ACREDITE VALOR DE LA CESION.

Palmira (V), diez (10) de mayo de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Allegado escritos de cesión de los derechos de crédito presentado por el BANCO DE BOGOTA., a favor de PATRIMONIO AUTONOMO BANCO DE BOGOTA IV-QNT/C&CS, se observa que no se estipula el valor de dicha cesión, si bien es cierto hace mención que transfieren los derechos de crédito involucrados dentro del proceso, así como las garantías ejecutadas por el BANCO DE BOGOTA., **no se observa que acredite de manera clara el valor de dicha cesión**, lo cual es indispensable, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1971 del Código Civil, dado que *“el deudor no será obligado a pagar al cesionario sino el valor de lo que éste haya dado por el derecho cedido, con los intereses desde la fecha en que se haya notificado la cesión al deudor”* y el art. 1631 del Código Civil, dado que *“El que paga sin el conocimiento del deudor no tendrá acción sino para que éste le reembolse lo pagado; y no se entenderá subrogado por la ley en el lugar y derechos del acreedor, ni podrá compeler al acreedor a que le subrogue¹*, igualmente, se extiende el requerimiento a efectos de que informe a esta instancia si el deudor ha sido notificado del acto en mientes, a fin de establecer si se cumplen los presupuestos del artículo 1960 de la norma en cita. Una vez la parte actora de cumplimiento a lo anterior, pasara a despacho a resolver sobre lo pertinente.

Seguidamente, se tiene que con el memorial que antecede se aporta cesión de derechos crédito presentado por el PATRIMONIO AUTONOMO BANCO DE BOGOTA IV-QNT/C&CS., a favor de GRUPO JURIDICO DEUDU, cesión que no es procedente toda vez que no se ha aceptado aun la cesión de derechos de crédito presentado por el BANCO DE BOGOTA a favor de PATRIMONIO AUTONOMO BANCO DE BOGOTA IV-QNT/C&CS, razón por la cual se negara dicho requerimiento, pues el mismo no es viable ya que PATRIMONIO AUTONOMO BANCO DE BOGOTA IV-QNT/C&CS no es parte aun de este proceso, a pesar de informar en dicho memorial que la cesión de crédito se realizó desde el 11 de julio de 2022 la misma fue aportada a este despacho el día 17 de abril del 2024, junto con la presente.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

UNICO.- ANTES de resolver acerca de la cesión de los derechos de crédito presentado por el BANCO DE BOGOTA., a favor de PATRIMONIO AUTONOMO BANCO DE BOGOTA

¹ Art. 1971 y 1631 Código Civil

IV-QNT/C&CS., **se le REQUIERE** para los efectos señalados en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de cesión de los derechos de crédito presentada por PATRIMONIO AUTONOMO BANCO DE BOGOTA IV-QNT/C&CS a favor de GRUPO JURIDICO DEUDU, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

acg

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63431beb317ee66385e9fafd9bde71fcbd131f9ffd5e6e0f4f87f50e349d904f**

Documento generado en 10/05/2024 07:52:28 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Palmira V. Hoy, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), paso a despacho del señor Juez las presentes diligencias, a fin de que se sirva proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	SIGIFREDO MORALES IZQUIERDO
RADICADO	765204003004-2017-00081-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1280
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE CESION DEL CREDITO
DECISIÓN	ANTES DE RESOLVER REQUIERE PARA QUE ACREDITE VALOR DE LA CESION.

Palmira (V), diez (10) de mayo de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Allegado escritos de cesión de los derechos de crédito presentado por el BANCO DE BOGOTA., a favor de PATRIMONIO AUTONOMO BANCO DE BOGOTA IV-QNT/C&CS, se observa que no se estipula el valor de dicha cesión, si bien es cierto hace mención que transfieren los derechos de crédito involucrados dentro del proceso, así como las garantías ejecutadas por el BANCO DE BOGOTA., **no se observa que acredite de manera clara el valor de dicha cesión**, lo cual es indispensable, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1971 del Código Civil, dado que *“el deudor no será obligado a pagar al cesionario sino el valor de lo que éste haya dado por el derecho cedido, con los intereses desde la fecha en que se haya notificado la cesión al deudor”* y el art. 1631 del Código Civil, dado que *“El que paga sin el conocimiento del deudor no tendrá acción sino para que éste le reembolse lo pagado; y no se entenderá subrogado por la ley en el lugar y derechos del acreedor, ni podrá compeler al acreedor a que le subrogue”*¹, igualmente, se extiende el requerimiento a efectos de que informe a esta instancia si el deudor ha sido notificado del acto en mientes, a fin de establecer si se cumplen los presupuestos del artículo 1960 de la norma en cita. Una vez la parte actora de cumplimiento a lo anterior, pasara a despacho a resolver sobre lo pertinente.

Seguidamente, se tiene que con el memorial que antecede se aporta cesión de derechos crédito presentado por el PATRIMONIO AUTONOMO BANCO DE BOGOTA IV-QNT/C&CS., a favor de GRUPO JURIDICO DEUDU, cesión que no es procedente toda vez que no se ha aceptado aun la cesión de derechos de crédito presentado por el BANCO DE BOGOTA a favor de PATRIMONIO AUTONOMO BANCO DE BOGOTA IV-QNT/C&CS, razón por la cual se negara dicho requerimiento, pues el mismo no es viable ya que PATRIMONIO AUTONOMO BANCO DE BOGOTA IV-QNT/C&CS no es parte aun de este proceso, a pesar de informar en dicho memorial que la cesión de crédito se realizó desde el 11 de julio de 2022 la misma fue aportada a este despacho el día 16 de abril del 2024, junto con la presente.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

UNICO.- ANTES de resolver acerca de la cesión de los derechos de crédito presentado por el BANCO DE BOGOTA., a favor de PATRIMONIO AUTONOMO BANCO DE BOGOTA

¹ Art. 1971 y 1631 Código Civil

IV-QNT/C&CS., **se le REQUIERE** para los efectos señalados en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de cesión de los derechos de crédito presentada por PATRIMONIO AUTONOMO BANCO DE BOGOTA IV-QNT/C&CS a favor de GRUPO JURIDICO DEUDU, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

acg

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dc4df3e3bb96fd08a39f168fc201e5ffea24e36f1862c819aeeb59714fd8d7c**

Documento generado en 10/05/2024 07:52:55 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Hoy, Diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole el apoderado especial de la parte actora acerca escrito cesión de derechos.- Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE**

PROCESO	EUECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	PATRICIA POTES GARCIA
RADICADO	765204003004-2017-00428-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 1270
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER CESION DE DERECHOS DE CREDITO
DECISIÓN	NO ACCEDE, SE GLOSA

Palmira V., Diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

En virtud al anterior informe secretarial, y como quiera que revisado el expediente se tiene que el mismo se terminó por Desistimiento Tácito a través de auto No. 2670 del 10 de noviembre de 2023, e igualmente se encuentra archivado, razón por la cual no procede la solicitud elevada por el memorialista, la misma se glosara sin consideración alguna.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira

DISPONE:

PRIMERO: NO SE ACCEDE a lo solicitado por el memorialista y en consecuencia se glosa para que haga parte de los autos.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

acg

Victor Manuel Hernandez Cruz

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e9ea11ca8e76f72bd74630f698ae268796ee01df5cb5cb6d78b4b0b0968a5ae**

Documento generado en 10/05/2024 07:53:52 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (10) diez de mayo de 2024. A Despacho del señor Juez la presente diligencias. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	BANCAMIA S.A.
DEMANDADO	ORLANDODE JESUS PAVAS ARIAS
RADICADO	765204003004-2019-00329-00
PROVIDENCIA	AUTO N.º 1277
TEMAS Y SUBTEMAS	INFORMA DILIGENCIA SECUESTRO, SUSTITUCION PODER Y LIQUIDACION DE CREDITO
DECISIÓN	AGREGAR, PONER EN CONOCIMIENTO Y

Palmira, Valle del Cauca, diez (10) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la Alcaldía Municipal de Palmira, V., donde informa de la realización de diligencia de secuestro del bien ubicado en la carrera 07 # 10 103, en el corregimiento de Rozo, Palmira, (V.), la cual se llevó a cabo el 09 de abril de la presente anualidad y sin más consideraciones, esta se agregará al proceso y se pondrá en conocimiento de la parte interesada. Así mismo, se observa escrito por medio del cual se sustituye poder a la Dra. Gloria Isabel Salamanca Vélez para actuar en la diligencia de secuestro antes referida, siendo que la misma ya fue llevada a cabo, por lo que no hay trámite alguno que darle a dicho memorial. Así las cosas, la misma se agregará para que conste en el expediente.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR la comunicación emitida por la Alcaldía Municipal de Palmira, V. conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído. Así mismo, PONGASE en conocimiento de las partes, para el fin que estime pertinente.

SEGUNDO: AGREGAR memorial de sustitución de poder para actuar en la diligencia de secuestro para que obre en el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

DAAJ

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca2c58e90c77e4d3c573a266d8f7e21c6af03c395ac08f7b54bdf306aae3b05a**

Documento generado en 10/05/2024 07:54:29 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (10) de mayo del año 2024, a despacho del señor JUEZ el anterior escrito enviado por la parte actora, solicitando los depósitos judiciales que existan a la fecha para el presente proceso. Sírvase proveer.

JIMENAS ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE	VICTOR HUGO CERQUERA SERRANO
DEMANDADO	GERARDO BERTULFO SIERRA BERNAL
RADICADO	765204003004-2022-00019-00
PROVIDENCIA	AUTO N°.1260
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE TITULOS.
DECISIÓN	ORDENA ENTREGA DE TITULOS.

Palmira (V). Diez (10) de mayo de dos mil Veinticuatro (2024)

Conforme al informe de secretaria y revisado el escrito enviando por la parte demandante, por medio del cual solicita al despacho le sean entregados los depósitos judiciales que se encuentren depositados a favor del presente proceso, el Juzgado al revisar la plataforma del Banco Agrario, se deja constancia que a la fecha existe la suma de \$663.636.11, por lo que se ordenara su entrega a favor de la parte solicitante.

Por lo tanto el Juzgado,

DISPONE

ORDESESE la entrega de los depósitos judiciales existentes a la fecha, por la suma de \$663.636.11, a favor de la apoderada judicial de la parte actora, toda vez que tiene poder de recibir.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d2c3c645e8b19bcb2c4be65425ff57c317ac4b8c0ddec80fbb50cdf8f36fe9**

Documento generado en 10/05/2024 07:55:25 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (10) de mayo del 2024. Al Despacho del señor JUEZ, la parte actora aporta el certificado de avalúo catastral mediante el impuesto predial. - Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL S.A
DEMANDADO	KEVIN ALFONSO MARTINEZ SALAZAR
RADICADO	765204003004-2023-00001-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1261
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	APORTAN AVALUO CATASTARL.
DECISIÓN	REQUIERE AVALUO COMERCIAL.

Palmira V. Diez (10) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

Revisada la constancia de secretaria que antecede y el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte actora, por medio del cual allega un certificado catastral expedido por la alcaldía de Palmira V, donde especifica el valor del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No.378- 193651, ubicado en la Calle 4 D No. 24 A -35, de Palmira V, de propiedad del demandado señor KEVIN ALFONSO MARTINEZ SALAZAR.

Es de anotar por pare del despacho, que a pesar de que se allega un certificado catastral del bien inmueble embargado el cual determina el valor del predio en el momento, es necesario a efectos de determinar el valor del avalúo de los derechos de propiedad y posesión que tenga la parte demandada sobre el mismo, requerir a la parte actora para que allegue un AVALUÓ COMERCIAL del citado bien, si bien es cierto que para fijar el valor comercial de un bien de la naturaleza del que se encuentra trabado dentro de la Litis es posible calcular dicha precia a partir del incremento del avalúo catastral en la forma señalada por el artículo 444 del Código General del Proceso, no es menos cierto que para el caso concreto, queda en evidencia sin mayor elucubraciones que el resultado de dicho incremento.

Por lo tanto, considera el despacho que en atención al deber consagrado numeral 2 del artículo 42 del Código General del Proceso, así como también, a efectos de adecuar el proceso interpretativo de la ley procesal con los contenidos superiores de la Constitución Política, resulta necesario requerir a la parte actora para que presente avalúo comercial del inmueble a efectos de precaver que el mencionado bien sea posiblemente subastado por un precio exiguo, afectando el patrimonio del deudor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira V,

DISPONE

1º. AGREGAR al proceso el valor catastral allegado por la parte actora.

2º. REQUERIR a la parte actora a efecto de que presente **avalúo comercial** del bien inmueble embargado dentro del presente asunto, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 378- 193651**, conforme a lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

fh

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0494f492c63f6e5b37a05d871eb1972fc60a3ba989b6c74a59ab41460c20534**

Documento generado en 10/05/2024 08:07:50 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (10) de mayo de 2024. Pasa a despacho del señor JUEZ, escrito donde la parte actora aclara solicitud de medida de salario. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS
DEMANDANTE	COOP. MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO - COOPHUMANA
DEMANDADO	MYRIAM PATRICIA SANTACRUZ RUIZ
RADICADO	765204003004-2023-00123-00
CUANTIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 1287
TEMAS Y SUBTEMAS	ACLARA SOLICITUD DE MEDIDA
DECISIÓN	ORDENA MEDIDA SALARIO

Palmira V. Diez (10) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

Revisada la constancia de secretaria y el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte actora, mediante el cual solicita una medida de embargo y retención sobre el 50 % del salario que devengue la parte demandada señor MYRIAM PATRICIA SANTACRUZ RUIZ, identificada con la cedula de ciudadanía No.66.659.055, como docente de la Secretaria de educación de Palmira V, lo cual se considera procedente y se ordenara la medida pretendida solamente en el porcentaje del 30% sobre el salario para no afectar los intereses de la parte demandada, por lo tanto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira V.

D I S P O N E

DECRETASE el embargo y retención del 30% sobre el salario que percibe la señora MYRIAM PATRICIA SANTACRUZ RUIZ, identificada con la cedula de ciudadanía No.66.659.055, en calidad de docente de la Secretaria de Educación de Palmira V. Líbrese oficio al señor pagador de esa entidad informándole sobre la medida. Limitar la medida en la suma de \$23.750.000.oo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ab81463ab59ddb495f254151f83ce928f58db91aa2a4b7c25feeca889edb8**

Documento generado en 10/05/2024 07:55:53 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Hoy, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), a despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informando que se encuentra suspendido desde el 05 de julio de 2023, se encuentra pendiente para reanudar, y memorial acercado por la parte actora solicitando seguir adelante y pago de títulos. Sírvase proveer

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO - MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	JOSE IGNACIO RINCON JARAMILLO
DEMANDADO	MATILDE MARIA MANZI ORTIZ NINA VICENTA MANZI ORTIZ
RADICADO	765204003004-2023-00138-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1285
TEMAS Y SUBTEMAS	REANUDAR PROCESO, SOLICITUD DE SEGUIR ADELANTE Y PAGO TITULOS
DECISIÓN	SE REANUDA PROCESO, Y SE AGREGA.

Palmira, Valle, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

En virtud al anterior informe secretarial, se procedió a dar una revisión al infolio pudiéndose verificar que el presente asunto se encontraba suspendido por acuerdo de pago celebrado entre las partes, y puesto a disposición mediante auto 1554 del 05 de julio de 2023, encontrándose pendiente la REANUDACION del mismo, pues dicha suspensión iba hasta el mes de diciembre del 2023, por lo que corolario resulta dar aplicación al inciso segundo del artículo 163 del Código General el Proceso y continuar con el presente trámite procedimental.

Por otra parte, revisado el memorial acercado por la apoderada actora, se le informa a la memorialista que frente a la solicitud de seguir adelante y pago de títulos, la misma se agregara al proceso y será tenida en cuenta en el momento procesal oportuno, esto es una vez termine el termino de traslado de la demanda de la parte demandada pues la misma se encontraba pendiente por la suspensión del proceso.

Por lo anteriormente considerado, el Despacho,

DISPONE

PRIMERO: ORDENASE la REANUDACION del presente proceso.

SEGUNDO: Ejecutoriado este proveído, continúese con el trámite procesal que corresponda en las presentes diligencias y conforme a lo dispuesto en la parte motiva.

TERCERO: AGREGAR al expediente el memorial acercado por la apoderada de la parte actora por medio del cual solicita se ordene seguir adelante y el pago de títulos, para que obre y conste y ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb62ad531d5665acf8290bdd3e4cf4eb26ee868db8c0cfe2aa4acea92837f75**

Documento generado en 10/05/2024 07:56:25 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Hoy, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), paso a despacho del señor Juez el proceso, para que provea sobre el presente trámite, informándole que allegaron publicaciones del emplazamiento realizado al demandado JULIO CESAR VALENCIA HENAO.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE**

PROCESO	EJECUTIVO – MNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO	JULIO CESAR VALENCIA HENAO
RADICADO	765204003004-2023-00203-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1271
TEMAS Y SUBTEMAS	ALLEGAN PUBLICACIONES del DEMANDADO
DECISIÓN	SE ORDENA INCLUSION EN EL REGISTRO de EMPLAZADOS

Palmira V., Diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al memorial allegado por la apoderada demandante, se observa que acerca publicación realizada en el diario EL ESPECTADOR y EL TIEMPO respecto al emplazamiento del señor JULIO CESAR VALENCIA HENAO, allegando copia de las respectivas publicaciones del 07 de abril de 2024, la cual se agregara al proceso y conforme lo dispone el artículo 108 del Código General del Proceso, se ordenara la inclusión en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos QUINCE (15) DÍAS después de la publicación en dicho listado y una vez vencido el termino dispuesto, de ser necesario se designara curador-ad litem. Sin más consideraciones de orden legal y por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE,**

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR al proceso el emplazamiento realizado en el diario EL ESPECTADOR del señor JULIO CESAR VALENCIA HENAO.

SEGUNDO: EFECTÚESE por secretaría la **anotación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas** del señor JULIO CESAR VALENCIA HENAO, con la información indispensable como **1)** nombre de la persona emplazada, **2)** cédula de ciudadanía (si la conoce), **3)** las partes en el proceso, **4)** naturaleza del mismo, **5)** juzgado donde cursa y radicación, conforme lo regula el art. 108 del C.G.P.

Una vez realizado lo anterior, **el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información** en dicho registro (art. 108 inciso 6° C.G.P.), y se procederá a designar Curador *Ad Litem* si a ello hubiere lugar, con quien se surtirá la notificación

NOTIFIQUESE.-

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ**

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c79358cc35d1e12100203a141c687490519504de4f79cccdfeb8338f2108fbc**

Documento generado en 10/05/2024 07:57:26 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Palmira V. Hoy, diez (10) de Mayo del dos mil veinticuatro (2024), paso a despacho del señor Juez las presentes diligencias, informándole que la demandada la señora **MARIA ELVIRA POLO GRANADOS**, fue notificada al correo electrónico conforme a la Ley 2213 del 2022 y para contestar la demandada se le vencieron los términos el día **09 de febrero de 2024**, tiempo en el cual guardo silencio. Estando para decretar pruebas conforme al artículo 164 del C.G.P. Sírvase proveer.

TERMINOS MARIA ELVIRA POLO GRANADOS

(LEY 2213 DE 2022)

Fecha de notificación:

24 de enero de 2024

Mes / Año	MARZO		
Días hábiles:	25	26	
Días Inhábiles:			

El Término de traslado de la demanda por diez (10) días, para que el(los) demandado(s) conteste(n) la demanda, o proponga(n) excepciones, empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, esto es:

Mes / Año	ENERO-FEBRERO 2024									
Días Hábiles:	29	30	31	1	2	3	6	7	8	9
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Días Inhábiles:	27	28	4	5						

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NACIONAL COFINAL LTDA.
DEMANDADO	MARIA ELVIRA POLO GRANADOS
RADICADO	765204003004-2023-00328-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 1278
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES DEMANDADO
DECISIÓN	PRUEBAS

Palmira (V), diez (10) de Mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisadas las presentes diligenciadas y como quiera que la parte demandada el señor **MARIA ELVIRA POLO GRANADOS**, fue notificada conforme a la Ley 2213 de 2022 como se visualiza en la constancia secretarial y dentro del término de traslado guardo silencio.

Por lo anterior se observa que el presente trámite se encuentra para decretar pruebas conforme al artículo 164 del Código General del Proceso y una vez ejecutoriado se procederá a emitir auto de seguir adelante la ejecución.

Dicho lo anterior notifíquese el presente auto al apoderado de la parte actora para su conocimiento.

En consecuencia El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

A.- DOCUMENTALES: El valor legal que les pueda llegar a corresponder téngase como pruebas los documentos allegados por el demandante con su escrito de demanda (Pagare No. 200622).

SEGUNDO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

La demandada **MARIA ELVIRA POLO GRANADOS**, fue notificada en debida forma de acuerdo a las constancias expedidas por la empresa de mensajería PRONTO ENVIOS y dentro del término de traslado guardo silencio, sin presentar excepciones.

Conforme lo establece el artículo 132 del Código General del Proceso, el Despacho hace ejercicio de control de legalidad sobre lo actuado en este proceso no encontrando vicio alguno por lo que se declara legalmente saneado.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Juez

ACG

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec7587c791302d4a73f80b8c656e5fad48a9462b6ae5ab5850ca13050f207394**

Documento generado en 10/05/2024 07:58:09 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Hoy, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). A despacho del Señor Juez informando que la parte demandante allega soportes de notificación realizada al demandado. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	NELSON EDUARDO ZUÑIGA MUÑOZ
DEMANDADO	OSCAR EDUARDO IZQUIERDO
RADICADO	765204003004-2023-00497-00
CUANTIA	MINIMA
AUTO	1269
TEMAS Y SUBTEMAS	ALLEGA NOTIFICACION DDO
DECISIÓN	AGREGAR, REQUERIR

Palmira V., diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al informe secretarial, se observa que la apoderada demandante adjunta certificación de notificación al demandado a la Transversal 3 No. 0-97 Corregimiento de La Dolores, emitida por INTERRRAPIDISIMO compañía postal de mensajería, donde certifica que realizó la gestión de envío de la notificación para la parte demandada el señor OSCAR EDUARDO IZQUIERDO, cuyo resultado fue: "REHUSADO/ SE NEGÓ A RECIBIR", notificación que será agregada al expediente para que obre y conste y ser tenida en cuenta en el momento procesal oportuno. Dicho lo anterior se hace necesario requerir al memorialista para que informe al despacho otra dirección de notificación del demandado.

Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR a los autos la notificación fallida aportada por la parte actora, para que obre y conste en el expediente y ser tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que informe al despacho otra dirección de notificación del demandado.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63757c730e15201664966f2ad87c956287038a92ce10aa14bee0b5d6fad90891**

Documento generado en 10/05/2024 07:58:57 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. (10) de mayo de 2024. Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso, junto al Certificado de Tradición emitido por Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira V, donde se puede verificar la inscripción del embargo decretado sobre el bien inmueble, base de la medida. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	ELIZABETH MONTENEGRO GARCIA
RADICADO	765204003004-2023-00505-00
CUANTIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 1262
TEMAS Y SUBTEMAS	CERTIFICADO DE TRADICION
DECISIÓN	ORDENA SECUESTRO DEL BIEN

Palmira V. Diez (10) de mayo de dos mil Veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, revisado el correo allegado por la oficina de registro de Palmira V, y el certificado de tradición allegado por dicha Oficina de Registro, donde figura en la anotaciones N.º.15, la inscripción de embargo decretado dentro del presente asunto, por lo cual conforme a los poderes que tiene el Juez, se ordenará comisionar al señor Alcalde Municipal de Palmira V, para la práctica de la diligencia de secuestro de los derechos de propiedad que tenga la parte demandada ELIZABETH MONTENEGRO GARCIA C.C. 29.567.972, sobre el bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **378-209099**, ubicado en la Transversal 31 F No. 4 B-13 lote casa 2 manzana 18 de Palmira V, registrado en la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Palmira, Valle. Conforme lo dispone el artículo 38 Inciso 3 del C.G.P., en concordancia con los artículos 37 a 41 y 595 Ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira V,

D I S P O N E

PRIMERO: REGISTRADA como se encuentra la medida de embargo decretada y perfeccionada sobre los derechos de propiedad que tenga la parte demandada, en el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **378-209099**, se ordenará su secuestro.

SEGUNDO: COMISIONASE al señor Alcalde Municipal de Palmira V., a quien se le enviará el respectivo Despacho Comisorio, para la práctica de la diligencia de secuestro sobre el derecho de propiedad que tenga la parte demandada ELIZABETH MONTENEGRO GARCIA C.C. 29.567.972, sobre el bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **378-209099**, ubicado en la Transversal 31 F No. 4 B-13 lote casa 2 manzana 18 de Palmira V, registrado en la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Palmira, Valle. TERCERO:

LIBRESE la respectiva comisión con los insertos del caso. Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el asunto está revestido este comitente advirtiéndole sobre la observancia de los Art. 39 y 40 del Código General del Proceso. Se le informa que se nombra como secuestre auxiliar de la justicia para la presente diligencia a la señora LAURA MARCELA VERGARA GARCIA. Lvgconsultores@hotmail.com, donde el comisionado debe posesionarla y relevarla en caso de ser obligatorio. Se fijan como honorarios para ser cancelados por la parte interesada al secuestre la suma de \$280.000.oo. (Honorarios entre dos (02) y Diez (10) salarios mínimos legales diarios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49b0385b4f9471eb5e168b6afeadabe73d31efe208e65dc23c1ce3459e7e7334**

Documento generado en 10/05/2024 07:59:26 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Palmira V. Hoy, diez (10) de Mayo del dos mil veinticuatro (2024), paso a despacho del señor Juez las presentes diligencias, informándole que el señor **JONATHAN ANDRES VASQUEZ GOMEZ**, fue notificado al correo electrónico conforme a la Ley 2213 del 2022 y para contestar la demandada se le vencieron los términos el día **05 de abril de 2024**, tiempo en el cual guardo silencio. Estando para decretar pruebas conforme al artículo 164 del C.G.P. Sírvase proveer.

TERMINOS JONATHAN ANDRES VASQUEZ GOMEZ (LEY 2213 DE 2022)

Fecha de notificación:

13 de marzo de 2024

Mes / Año	MARZO		
Días hábiles:	14	15	
Días Inhábiles:			

El Término de traslado de la demanda por diez (10) días, para que el(los) demandado(s) conteste(n) la demanda, o proponga(n) excepciones, empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, esto es:

Mes / Año	MARZO-ABRIL 2024									
Días Hábiles:	18	19	20	21	22	1	2	3	4	5
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Días Inhábiles:	16	17	23	24	25	26	27	28	29	30
	31									

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	JONATHAN ANDRES VASQUEZ GOMEZ
RADICADO	765204003004-2023-00510-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 1273
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES DEMANDADO
DECISIÓN	PRUEBAS

Palmira (V), diez (10) de Mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisadas las presentes diligenciadas y como quiera que la parte demandada el señor **JONATHAN ANDRES VASQUEZ GOMEZ**, fue notificado conforme a la Ley 2213 de 2022 como se visualiza en la constancia secretarial y dentro del término de traslado guardo silencio.

Por lo anterior se observa que el presente trámite se encuentra para decretar pruebas conforme al artículo 164 del Código General del Proceso y una vez ejecutoriado se procederá a emitir auto de seguir adelante la ejecución.

Dicho lo anterior notifíquese el presente auto al apoderado de la parte actora para su conocimiento.

En consecuencia El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

A.- DOCUMENTALES: El valor legal que les pueda llegar a corresponder téngase como pruebas los documentos allegados por el demandante con su escrito de demanda (Pagare No. 000050000682054).

SEGUNDO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

El demandado **JONATHAN ANDRES VASQUEZ GOMEZ**, fue notificado en debida forma de acuerdo a las constancias expedidas por la empresa de mensajería **SERVIENTREGA** y dentro del término de traslado guardo silencio, sin presentar excepciones.

Conforme lo establece el artículo 132 del Código General del Proceso, el Despacho hace ejercicio de control de legalidad sobre lo actuado en este proceso no encontrando vicio alguno por lo que se declara legalmente saneado.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Juez

ACG

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb9482fc8c8e34e5e6e73e6eb2df706912a451f819f80fe81bab509082450074**

Documento generado en 10/05/2024 07:59:52 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). A Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que allegan notificación del demandado, conforme al Art. 291 Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE**

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAFETERA-FINANCIERA COFINCAFE
DEMANDADO	JULIAN ALBEIRO AGUDELO DIAZ
RADICADO	765204003004-2023-00511-00
CUANTIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 1276
DECISIÓN	NOTIFICACION ART. 291
DECISION	SE AGREGA y REQUIERE

Palmira V., diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al escrito suscrito por el abogado Dr. GUSTAVO RENDON VALENCIA con el cual adjunta constancias de notificación realizada al demandado el señor JULIAN ALBEIRO AGUDELO DIAZ conforme al art. 291 del C.G. del P., a la dirección Calle 32 A No. 1- Este 29, Palmira Valle, recibida el día 18 de marzo del presente año, allegando la respectiva constancia de entrega y recibido, expedidas por AM CORPORATIVE SERVICES SAS., notificación que será agregada al expediente para que obre y conste y se procederá a requerir a la parte actora para que realice la notificación al demandado conforme al art. 292 del CG.P.

Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR para que haga parte de los autos y ser tenida en cuenta en el momento procesal oportuno, la notificación realizada conforme al art. 291 del C.G. del P, comunicación dirigida al demandado el señor JULIAN ALBEIRO AGUDELO DIAZ a la Calle 32 A No. 1- Este 29, Palmira Valle.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que proceda a realizar la notificación al demandado el señor JULIAN ALBEIRO AGUDELO DIAZ conforme al art. 292 del C.G. del P., a la Calle 32 A No. 1- Este 29, Palmira Valle.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2379f0ca058d6dd4751eba7612b781eda8f6d5b50a86b1a0e8ed1ada7dd348e5**

Documento generado en 10/05/2024 08:00:19 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira, Valle del Cauca. Hoy (10) diez de mayo de 2024 pasa al Despacho del señor Juez la presente diligencias. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	GASES DE OCCIDENTE S.A. ESP
DEMANDADO	ERMILSUN CELADA PARRA
RADICADO	765204003004-2023-00516-00
PROVIDENCIA	AUTO N.º 1272
TEMAS Y SUBTEMAS	RESPUESTA BANCOS
DECISIÓN	AGREGAR Y PONER CONOCIMIENTO

Palmira, Valle del Cauca, (10) diez de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el oficio allegado por los Bancos AV Villas, Davivienda e Itaú en respuesta al oficio No. 290 del 28 de febrero del 2024, por el cual se informa de las medidas decretadas. Es así como, las entidades financieras ya referidas informan que el demandado no posee vínculos con estas, a excepción del Banco AV Villas quien informa que el ejecutado si posee vínculos con la entidad, sin embargo, los mismos se encuentran bajo el límite de inembargabilidad, por lo que se registra la medida sin que generen títulos. Así las cosas y sin más consideraciones, esta se agregará al proceso y se pondrá en conocimiento de la parte interesada.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR las comunicaciones emitidas por las entidades financieras conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído. Así mismo, PONGASE en conocimiento de las partes, para el fin que estime pertinente

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcb6b0b313b497619484e5dda92c94a0cccc85af72d8a8887df23f86aa9a4fc**

Documento generado en 10/05/2024 08:00:45 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira, Valle del Cauca. Hoy (10) diez de mayo de 2024 pasa al Despacho del señor Juez la presente diligencias. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA DE ENERGIA ELECTRICA S.A. E.S.P. DICEL S.A. E.S.P.
DEMANDADO	ROBINSON CAMACHO VALENCIA
RADICADO	765204003004-2023-00521-00
PROVIDENCIA	AUTO N.º 1274
TEMAS Y SUBTEMAS	RESPUESTAS BANCO AV VILLAS
DECISIÓN	AGREGAR Y PONER CONOCIMIENTO

Palmira, Valle del Cauca (10) diez de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el escrito allegado por el Banco AV Villas, en respuesta al oficio Nro. 231 del 08 de febrero del corriente, por medio del cual se comunica la medida de embargo de los dineros del demandado, informando esta que el ejecutado no posee vínculos con dichas entidades, por lo que no es posible acceder a la medida, así las cosas y sin más consideraciones, estas se agregarán al proceso y se pondrán en conocimiento de la parte interesada.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR al expediente el escrito allegado por la entidad bancaria, conforme a lo expuesto en la parte motiva. Así mismo, PONGASE en conocimiento de las partes para el fin que estime pertinente

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f71753ce6b19bbcd46c10228b6b9ee90e0876e5b39fa1f8308b73cd4310e45a**

Documento generado en 10/05/2024 08:01:07 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira, Valle del Cauca. Hoy (10) diez de mayo de 2024 pasa al Despacho del señor Juez la presente diligencias. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	ADMINISTRACIONES HUMBERTO GOMEZ VALENCIA S.A.S.
DEMANDADO	CONJUNTO RESIDENCIAL FRAYLE PH
RADICADO	765204003004-2024-00028-00
PROVIDENCIA	AUTO N.º 1275
TEMAS Y SUBTEMAS	RESPUESTA BANCO AV VILLAS
DECISIÓN	AGREGAR Y PONER CONOCIMIENTO

Palmira, Valle del Cauca, (10) diez de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el oficio allegado por el Bancos AV Villas en respuesta al oficio No. 273 del 26 de febrero del 2024, por el cual se informa de las medidas decretadas. Es así como este informa que el ejecutado si posee vínculos con la entidad, sin embargo, los mismos se encuentran bajo el límite de inembargabilidad, por lo que se registra la medida sin que generen títulos. Así las cosas y sin más consideraciones, esta se agregará al proceso y se pondrá en conocimiento de la parte interesada.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR las comunicaciones emitidas por la entidad financiera conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído. Así mismo, PONGASE en conocimiento de las partes, para el fin que estime pertinente

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11351eb4b1b791e822d502206d9f1f8819499a536a85be54c9f16add4252ba25**

Documento generado en 10/05/2024 08:01:45 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V, Hoy, diez (10) de mayo del dos mil veinticuatro (2024). A despacho del señor Juez, el escrito que antecede, informando que el apoderado judicial de la parte actora aporta notificación realizada y solicita posteriormente el retiro de la demanda. - Sírvase proveer

JIMENA ROJAS HURTADO
LA SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	CARLOS ANDRES CARABALI
RADICADO	765204003004-2024-00041-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 1282
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACION Y RESOLVER SOBRE EL RETIRO DE LA DEMANDA
DECISIÓN	SE AGERA NOTIFICACION Y SE ACEPTA EL RETIRO DE LA DEMANDA ARTÍCULO 92 C.G.P.

Palmira V., Diez (10) de mayo del dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado los memoriales de notificación y el escrito mediante el cual se solicita el retiro de la demanda conforme al artículo 92 del C.G. del P., el Despacho glosara la notificación sin consideración alguna toda vez que se aceptara el retiro de la demanda, En consecuencia, Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO: GLOSAR al expediente notificación realizada al demandado sin consideración alguna, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda para proceso adelantado por BANCOLOMBIA S.A. en contra de CARLOS ANDRES CARABALI conforme a lo establecido por el artículo 92 del Código General del Proceso.

TERCERO: HECHO lo anterior previa cancelación de su radicación archívese lo actuado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c13c571a70662318b5ab3b66b1b64401f84ba2a75d7cc3fa835749c22775771**

Documento generado en 10/05/2024 08:02:20 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>